

AUTOACORDADO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VOTACIONES UNIVERSALES PARA ELEGIR AL COMITÉ CENTRAL 2024-2028

Santiago, 9 de enero del 2025

1.- Las elecciones para integrantes del Comité Central se sujetan a las normas de la Ley de Partidos Políticos, los estatutos del Partido y el Reglamento Interno de Elecciones. Cada Tribunal Regional colaborará, en coordinación con la Dirección Regional respectiva, en la organización de la elección y la entrega oportuna de los materiales necesarios a cada mesa receptora de sufragios. Los tribunales regionales, bajo la conducción del Tribunal Supremo, ayudarán para asegurar el correcto desarrollo del proceso, absolviendo las dudas que se produzcan durante su ejecución.

1.1 Para efectos de las elecciones del Comité Central del Partido, se entenderá que el o la militante cumple con los requisitos de antigüedad establecidos por el artículo 23 de los Estatutos, siempre que se acredite una vinculación prolongada y permanente con el Partido por a lo menos cinco años, manifestada en su participación en una célula determinada y en otras instancias partidarias. En todo caso, será requisito que, al momento de efectuar esta solicitud, el compañero o compañera registre afiliación al Partido. Para reconocer esta antigüedad, el Tribunal Supremo tomará en consideración los siguientes aspectos: a) Pleno respeto a los principios, los Estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido. b) Contribución a la realización del programa del Partido, de acuerdo con la línea política definida en los documentos oficiales. c) Contribución al financiamiento del partido. d) Cualquier otra contribución significativa al fortalecimiento del Partido y su política.

2.- Estarán habilitados para votar todos los y las militantes que: a) aparezcan vigentes en la copia del padrón que mantiene el Servicio Electoral y b) que estén incorporados en alguna estructura regular del Partido lo que se acreditará por su inclusión en la plataforma para el pago de cotizaciones.

3.- Las Direcciones Regionales asegurarán que se instale a lo menos una mesa receptora de sufragios por cada comuna o localidad donde exista Partido organizado. Podrá instalarse más de una mesa en una comuna si resulta necesario. Del mismo modo, podrá instalarse una mesa que comprenda más de una comuna. En todo caso, las Direcciones Regionales asegurarán una fácil accesibilidad para todos las y los militantes habilitados, considerando los factores

geográficos y de transporte. En el caso de las Direcciones Sectoriales, cada Dirección determinará lo necesario para disponer de mesas receptoras de sufragios, en número suficiente para un proceso de votación eficiente y seguro. Estas deberán funcionar los días domingo 19 de enero desde las 10 a 20 hrs y lunes 20 de enero desde las 12 a 20 hrs.

3.1 La función de los vocales de mesa será constituir las mesas receptoras de votaciones, recibir los sufragios y efectuar su conteo, asegurando en todo momento la corrección del proceso, para cuyos efectos contarán con las atribuciones necesarias para instruir todo lo correspondiente en el ámbito de su mesa, de acuerdo con los estatutos y el presente reglamento. Las mesas receptoras de sufragios se compondrán de tres vocales, quienes serán militantes del Partido. No podrán ser vocales de mesas: a) Los candidatos. b) Los miembros del Comité Central. c) Los integrantes del Tribunal Supremo. La mesa elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

4.- Las mesas receptoras deberán ubicarse en las sedes partidarias o, si ello no fuera posible, en lugares de fácil acceso. Las Direcciones Regionales deberán informar, a lo menos con siete días de anticipación a la votación, el lugar en que se ubicará cada mesa, publicándolo en la página WEB del Partido, de lo que darán cuenta al Tribunal Supremo, directamente al correo tribunalsupremo@pcchile.cl.

5.- Cada mesa receptora podrá acceder a la nómina de militantes habilitados para votar, acceso que será proporcionado por el Tribunal Supremo. Una vez acreditada la identidad del militante y su inclusión en el padrón de habilitados para votar, este deberá firmar la recepción de la cédula física o la autorización para el uso del terminal dispuesto al efecto. La mesa acreditará la identidad del elector exclusivamente con la cédula de identidad.

6.- En caso de que se presente a votar una persona que no aparezca en el padrón, el Presidente de la mesa se comunicará con el Tribunal Supremo para aclarar su situación antes de darle acceso al voto. De no obtener la habilitación del Tribunal Supremo no podrá votar.

7.- Cada mesa receptora deberá contar con un terminal computacional con conexión a internet para que el militante emita su voto de manera secreta. Además, contará con los medios necesarios para que el voto se emita en papel, si el o la militante lo solicitase. Para estos fines la mesa deberá contar además con una impresora.

8.- La mesa prestará a los electores todo el apoyo que requieran para el correcto uso del sistema de votaciones en la emisión del voto (www.eleccionescc.plataformapcchile.cl) Por ningún motivo se podrá recomendar o sugerir votar por determinados candidatos o candidatas.

9.- La mesa hará el recuento de los votos que se hayan emitido en papel y dejará constancia de los resultados en el acta. Asimismo, hará constar en la misma acta el número de personas que sufragaron por vía electrónica. Las actas de escrutinio por mesa y los votos de papel se remitirán al Tribunal Supremo en sobre cerrado a través de carta certificada o directamente en la dirección Vicuña Mackenna N°31 Santiago. El sobre debe ser firmado por la mesa.

10.- El cierre de la urna electrónica y el escrutinio de votos electrónicos se efectuará en forma pública ante el Tribunal Supremo.

11.- La Presidencia del Tribunal Supremo dará a conocer el resultado preliminar de los y las militantes presuntamente electos.

12.- Una vez resueltas las reclamaciones que pudiesen presentarse o transcurrido el plazo sin que se hayan interpuesto, el Tribunal Supremo proclamará a los integrantes del Comité Central del Partido electos para el periodo 2024-2028.

13.- En aplicación del Artículo 11 del Reglamento Interno de Elecciones, solo se permitirá como publicidad o propaganda de las candidaturas la relación biográfica que el Tribunal Supremo publicará en la página web del Partido. No estará permitida ninguna otra forma de propaganda. El Tribunal competente podrá aplicar sanciones al candidato o candidata respecto de quien se acredite que, por sí o mediante terceros, ha infringido esta norma, sin perjuicio de que en casos graves el Tribunal pueda excluir al candidato o candidata de la respectiva elección.

14.- En todo lo no previsto por este autoacordado se aplicarán las normas del Reglamento Interno de Elecciones.

PRONUNCIADA CON ESTA FECHA POR EL TRIBUNAL SUPREMO, CON PARTICIPACIÓN DE LUCIANA CORTÉS CÁRDENAS, RAQUEL ARANGUEZ MUÑOZ, RICARDO SOLÉ CERDA, JUAN VALDIVIA SALGADO, FRESIA AVENDAÑO TAPIA Y CARLOS AMIGO ZELLER.